



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0070

**Demandante: FRANKLIN JAVIER MOSQUERA IBARGUEN
JAIVER ANTONIO MORENO PALACIOS
LUIS ANEY MURILLO URRUTIA**

**Demandadas: CONSTRUCCIONES HERMANOS CANO S.A.S
PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - COOPERATIVA**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de la totalidad de los testigos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería adjetiva al doctor JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T. P. N° 68.185 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b116e0548fa45a4a6eb1576b4732b8a763bf3651e060877ab6fdf52f8de86c

Documento generado en 07/05/2021 12:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**